

ANT.: Transferencia de concesión XRG-300A de Los Ángeles entre Truth In Comunicaciones S.A. y Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día.
Rol N° ILP 755-19 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 09 DIC. 2019

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en cumplimiento del artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 28 de octubre del año 2019, don Carlos Viñals Ortega, cédula de identidad N°7.195.014-k, en representación de Truth In Comunicaciones S.A., Rol Único Tributario N°96.901.600-1 ("**Cedente**"), ambos domiciliados en Miguel Claro N°2001, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y don Hernán Claudio Sanzana Arriagada, cédula de identidad N°15.186.633-6, en representación de Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, Rol Único Tributario N°82.745.300-5 ("**Adquirente**"), ambos domiciliados en Américo Vespucio Norte N°134, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, solicitan a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente respecto a la transferencia de la concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF, señal distintiva XRG-300A, correspondiente a la localidad de Los Ángeles ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por los representantes de la Cedente y de la Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión televisiva objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde a la Cedente, fue otorgada mediante Resolución N°6 de fecha 3 de mayo de 2004, y modificada mediante Resolución Exenta N°18 del Consejo Nacional de Televisión ("**CNTV**"), de fecha 8 de mayo de 2006 ("**Concesión**").
 - b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF cuya transferencia se solicita informar corresponde a la señal distintiva

XRG-300A de la localidad de Los Ángeles, Región del Biobío, frecuencia 54-60 MHz, potencia 500 Watts.

- c) Que la Cedente declara no tener interés en otros medios de comunicación y corresponde a una sociedad constituida por escritura pública de fecha 5 de agosto del año 1999 ante el Notario Público señor Hugo Contreras González, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre del año 1999 e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 20403 N°16235 del mismo año. Además, por la declaración se afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, identificando como sus socios a Carlos Viñals Ortega, Claudio Molina Miranda y Nelson Escobar Castillo.
- d) Que la Adquirente es una corporación cuyos estatutos fueron reducidos en la escritura pública de fecha 17 de marzo de 1914, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Javier Vergara Rodríguez y aprobados por el Decreto Supremo N°1512 del Ministerio de Justicia de fecha 8 de mayo de 1914, mediante la cual se concede personalidad jurídica a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día. Afirma, además, tanto la vigencia de la corporación y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a las siguientes entidades: Distrito Cauquenes de la Misión Central de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Coquimbo de la Misión Pacífico de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Los Vilos de la Misión Pacífico de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Villa Alemana de la Misión Pacífico de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Constitución de la Misión Central de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Curicó de la Misión Central de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Empedrado de la Misión Central de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Curanilahue de la Asociación Centro Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Los Ángeles de la Asociación Centro Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Angol de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Nueva Imperial de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Temuco de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Teodoro Schmidt de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; Distrito Traiguén de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; y Distrito Coyhaique de la Misión Pacífico de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.
- e) Que la Adquirente declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria directa e indirectamente de las siguientes señales de radiodifusión televisiva:

Tabla N°1: Señales de radiodifusión televisiva del Adquirente y sus relacionadas

Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día				
Señal	Servicio	Zona de Servicio	Región	Canal
XRE-255A	UHF	Antofagasta	De Antofagasta	21
XRF-430A	UHF	Valparaíso	De Valparaíso	23
XRF-457A	UHF	Santiago	Metropolitana de Santiago	25
XRG-288A	UHF	Concepción	Del Biobío	23
XRG-414A	UHF	Temuco	De la Araucanía	24

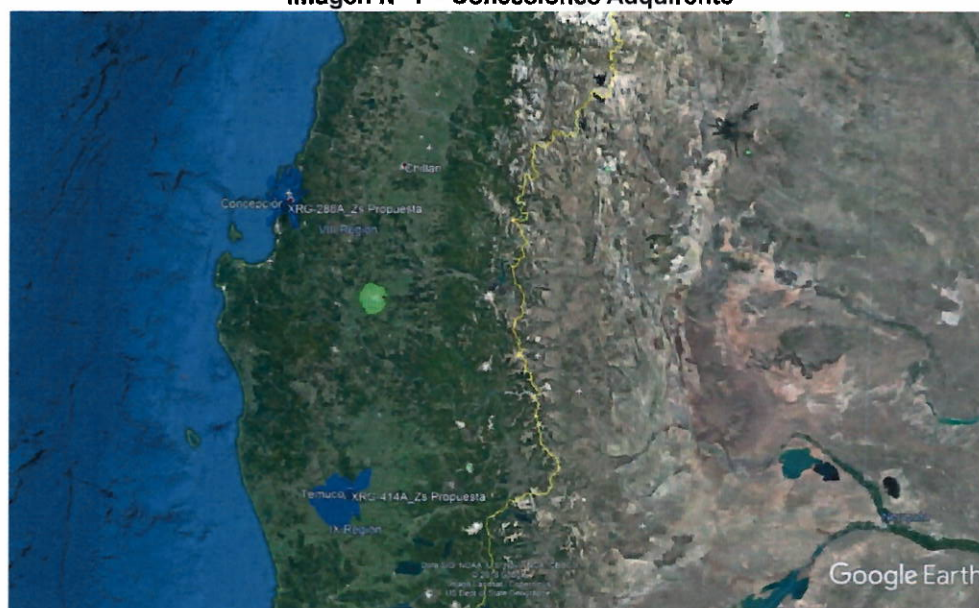
Fuente: Información aportada por Adquirente.

- f) Que, finalmente, la Adquirente declara que cuenta con otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía, relativa a la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de Nagi Amin Puali Sabbagh, ingresada con fecha 9 de agosto de 2019, la que fue resuelta mediante el informe de ILP N° 739 de fecha 10 de septiembre de 2019.
3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, la Cedente y la Adquirente solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

5. En razón de que los equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en VHF como en UHF, se han considerado como mercados relevantes del producto la difusión de contenidos en ambos tipos de banda. Dado que la Adquirente posee un interés en el mismo mercado relevante del producto al tener varias señales de radiodifusión televisiva en UHF, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración derivado del traspaso de las señales evaluadas en el presente Informe.
6. Para ello, se analizaron las señales de radiodifusión televisiva de las emisoras de propiedad del Adquirente que son visibles en la Región del Biobío, y en regiones aledañas, tal como muestra la Imagen N° 1. Ésta refleja que no existe traslape entre la zona geográfica cubierta por la Concesión, en color verde, y la zona geográfica de las otras concesiones del Adquirente en la Región del Biobío y la Región de la Araucanía, de color azul.

Imagen N° 1 – Concesiones Adquirente



7. En consecuencia, según lo expuesto, la transacción proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión transferida, incluyendo en el análisis tanto señales de banda VHF como UHF, toda vez que a partir de la transferencia no se generan traslapes por lo que no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada sobre transferencia de la concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF señal distintiva XRG-300A, correspondiente a la localidad de Los Ángeles a Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, no produce efectos negativos en la competencia al no alterar la concentración en los mercados afectados.
9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal informar favorablemente a la consulta del Antecedente, salvo su mejor parecer¹.

Saluda atentamente a usted,

MPD
MPD




FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

¹ El plazo de treinta días hábiles fijado por ley para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 11 de diciembre del año 2019.